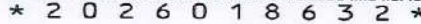


03 2 5 9



25 AGO 2026

SATP
Abog. María del Rosario Arruategui Luna
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECLAMOS Y DEVOLUCIONES



Asimismo, el artículo 7º del Decreto Supremo N.º 016-2009-MTC, Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, señala que: *"En materia de tránsito terrestre, la Policía Nacional del Perú a través del efectivo asignado al control del tránsito o al control de carreteras, de conformidad con el presente Reglamento, es competente para: (...) b) Fiscalizar el cumplimiento de las normas de tránsito y seguridad vial por los usuarios de la infraestructura vial; así como aplicar las medidas preventivas dispuestas en el presente Reglamento. c) Ejercer funciones de control, dirigiendo y vigilando el normal desarrollo de tránsito. d) Prevenir, investigar y denunciar ante las autoridades que corresponda, las infracciones previstas en el presente Reglamento. (...)".*

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE PIURA – SATP
RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE OPERACIONES N.º
EXPEDIENTE N.º 2026018632

-2026-SATP

03259

A su vez, el artículo 5º de la norma citada en el párrafo precedente, regula la *facultad normativa* de la cual goza la Autoridad Municipal Provincial, competente para emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del presente reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial. De igual forma, cuenta con la *facultad de fiscalización*, la que consiste en supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento a las disposiciones del presente reglamento y sus normas complementarias.

Que, el segundo párrafo del artículo 289º del Decreto Supremo N.º 016-2009-MTC, Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, señala que: *"el conductor de un vehículo es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito vinculadas a su propia conducta durante la circulación (...)".*

Por último, el inciso 2 del artículo 24º de la Ley N.º 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, indica que *"El propietario del vehículo y, en su caso, el prestador del servicio de transporte es solidariamente responsable ante la autoridad administrativa de las infracciones vinculadas a las condiciones técnicas del vehículo, incluidas las infracciones a las normas relativas a las condiciones de operación del servicio de transporte, a la protección del ambiente y a la seguridad, según lo que establece esta Ley y los reglamentos nacionales".*

Finalmente, la Ordenanza Municipal N.º 102-03-CMPP, de fecha 11 de febrero de 2022, en su "Artículo Segundo", establece **"MODIFICAR, el Artículo Segundo de la Ordenanza N.º 102-02-CMPP, el cual quedará redactado de la siguiente forma: (...) Incluir al Servicio de Administración Tributaria de Piura SATP como autoridad administrativa competente en materia de Tránsito y Seguridad Vial, así como también en materia de Transporte Terrestre, facultándole a realizar las siguientes acciones: (...) 2. Pronunciarse sobre los descargos, emitir las resoluciones de sanción y resolver los recursos de reconsideración que en instancia única puedan interponerse contra las sanciones pecuniarias impuestas (...)"**.

2.2.- Rectificación

El artículo 201º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, brinda a la administración pública la capacidad de rectificar los errores materiales o aritméticos que hayan podido darse en los actos administrativos con efecto retroactivo, siempre y cuando no se altere lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión.

A su vez, el artículo 15º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, indica que los vicios ocurridos en la ejecución de un acto administrativo, o en su notificación, son independientes de la validez del acto en sí mismo.

Finalmente, el artículo 213º, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.º 27444, establece que *"El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter".*

3.- ANÁLISIS DE LA MATERIA

De autos, se tiene por cierto que, con fecha 16 de mayo de 2026, la Municipalidad Provincial de Piura impuso la Papeleta de Infracción de Tránsito (Vipa) **Serie 1 2026 N° 000825**, registrada al vehículo identificado con Placa Única de Rodaje **N° AFF085**, de propiedad registral de **EMPRESA DE TRANSPORTES EN EL NOMBRE DE JESUS S.R.L.**, identificado con RUC N° **20526653701**, por haber cometido la infracción tipificada como **"Muy Grave"**, tipificada con código **M.17** por **"Cruzar una intersección o girar, estando el semáforo con luz roja y no existiendo la indicación en contrario"**, cuya sanción establece el pago de una multa.

Asimismo, de lo consignado en el sistema **TRANSATP**, perteneciente a esta entidad, se puede observar que, para la Papeleta de Infracción de Tránsito **Serie 1 2026 N° 000825**, se ha consignado como propietario a **EMPRESA DE TRANSPORTES EN EL NOMBRE DE JESUS S.R.L.**, identificado con RUC N.º **20526653701**, registrada al vehículo con placa única de rodaje N° **AFF085**.

En ese sentido, el administrado solicitó la corrección del propietario del vehículo identificado con la Placa Única de Rodaje **N° AFF085**, fundamentando la corrección en el hecho de que indica que dicho vehículo le pertenece actualmente a la **EMPRESA DE TRANSPORTES EN EL NOMBRE DE JESUS S.R.L.**

Asimismo, en mérito a lo expuesto en el **INFORME N.º 469-2026-ERDNT-DGC-GO-SATP**, se informa que, al realizar el análisis correspondiente se observa que en la papeleta de tránsito obtenida por los dispositivos electrónicos Serie 1 Año 2026 N° 000825 se muestra como presunto responsable administrativo de la infracción M.17 en calidad de propietario al SR. OSCAR WILDE PEREZ POPUCHE. Sin embargo, el propietario del vehículo de placa de rodaje AFF085 es la EMPRESA DE TRANSPORTES EN EL NOMBRE DE JESUS S.R.L. según consta en la consulta realizada en SUNARP

En cuanto a los datos consignados en la Papeleta de Infracción, respecto del Propietario en el sistema TRANSATPNET.

PLACA	PROPIETARIO	DNI
AFF085	Pérez Popuche, Oscar Wilde	44089469

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE PIURA – SATP
RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE OPERACIONES N.º
EXPEDIENTE N.º 2026018632

-2026-SATP

03259

Datos que deberían ir en las Papeletas de Infracción de Tránsito respecto del Propietario en el sistema TRANSATPNET

PLACA	PROPIETARIO	RUC
<u>AFF085</u>	EMPRESA DE TRANSPORTES EN EL NOMBRE DE JESUS S.R.L.	20526653701

Por lo que, al haberse constatado la existencia de un error en la consignación del propietario y en el registro de su RUC, corresponde su rectificación en los datos consignados en el sistema TRANSATPNET, perteneciente a esta entidad, siendo lo correcto consignar en la papeleta de infracción de tránsito **Serie 1 2026 N° 000825**, en el rubro de propietario **EMPRESA DE TRANSPORTES EN EL NOMBRE DE JESUS S.R.L.**, identificada con RUC N° **20526653701**.

Por otro lado, respecto de su solicitud de trasladar la responsabilidad a la persona de **Córdova Cruz, Julián**, identificado con DNI N° 02843123, por ser el supuesto conductor del vehículo infractor, corresponde precisar que tal situación no ha sido acreditada con los medios probatorios correspondientes, por lo tanto, no resulta atendible.

POR LO EXPUESTO, atendiendo a los considerandos que anteceden, y en uso de las facultades conferidas mediante Ordenanza Municipal N.º 030-1999-C/CPP.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **FUNDADA** la solicitud de rectificación respecto al propietario y RUC, consignada en la Papeleta de Infracción de Tránsito **Serie 1 2026 N° 000825**, interpuesta por **Saavedra Guzmán, Edwin**, en representación de **EMPRESA DE TRANSPORTES EN EL NOMBRE DE JESUS S.R.L.**, identificado con RUC N.º **20526653701**, en el expediente administrativo N° 2026018632.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **CORRÍJASE** en el sistema TRANSATPNET, las Papeletas de Infracción de Tránsito **Serie 1 2026 N° 000825**, debiendo consignarse como propietario a **EMPRESA DE TRANSPORTES EN EL NOMBRE DE JESUS S.R.L.**, identificada con RUC N° **20526653701**, por las razones antes expuestas.

ARTICULO TERCERO. - **EMITASE Y NOTIFIQUESE** la Papeleta de Infracción de Tránsito **Serie 1 2026 N° 000825**, con la información correcta.

ARTICULO CUARTO.- OTORGUESE el plazo de 05 días hábiles para que el administrado presente sus descargos, de considerarlo pertinente.

ARTÍCULO QUINTO. – **COMUNÍQUESE**, las presentes resoluciones al interesado, al Departamento de Determinación de la Deuda, al Especialista en Recaudación de la Deuda No Tributaria, y al Especialista del Departamento de Emisiones y Notificaciones, Departamento de Gestión de Cobranzas y Departamento de Informática para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese en el modo y forma de Ley.

c.c. / G. O. / Interesado/ E.R.D.N.T./DGC/EEyN /DDD/Informática/Archivo.

SATP

Abog. José Luis Gallo Benites
GERENTE DE OPERACIONES



SATP

Abog. Mario del Rosario Armijo Luján
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
RECLAMOS Y DEVOLUCIONES

